ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

COMISIÓN ESPECIAL DE LA PROVINCIA DE ALAJUELA, ENCARGADA DE ANALIZAR, INVESTIGAR, ESTUDIAR, DICTAMINAR Y VALORAR LAS RECOMENDACIONES PERTINENTES EN RELACIÓN CON LA PROBLEMÁTICA SOCIAL, ECONÓMICA, EMPRESARIAL, AGRÍCOLA, TURÍSTICA, LABORAL Y CULTURAL DE DICHA PROVINCIA

MODIFICACIÓN DEL INCISO “B” DEL ARTÍCULO 5 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCIÓN, LEY N.° 2035 Y SUS REFORMAS PARA FAVORECER MECANISMOS PARA LA COMERCIALIZACIÓN DIRECTA DE LOS PRODUCTORES AGROPECUARIOS MEDIANTE SUS ORGANIZACIONES

EXPEDIENTE N.º 22.135

DICTAMEN AFIRMATIVO DE MAYORÍA
16 DE NOVIEMBRE DE 2020

TERCERA LEGISLATURA
DEL 1º DE MAYO DE 2020 AL 30 DE ABRIL DE 2021

SEGUNDO PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS
DEL 1º DE SEPTIMEBRE DE 2020 AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2020

COMISIÓN ESPECIAL DE LA PROVINCIA DE ALAJUELA, ENCARGADA DE ANALIZAR, INVESTIGAR, ESTUDIAR, DICTAMINAR Y VALORAR LAS RECOMENDACIONES PERTINENTES EN RELACIÓN CON LA PROBLEMÁTICA SOCIAL, ECONÓMICA, EMPRESARIAL, AGRÍCOLA, TURÍSTICA, LABORAL Y CULTURAL DE DICHA PROVINCIA.
MODIFICACIÓN DEL INCISO "B" DEL ARTÍCULO 5 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCIÓN, LEY N.º 2035 Y SUS REFORMAS PARA FAVORECER MECANISMOS PARA LA COMERCIALIZACIÓN DIRECTA DE LOS PRODUCTORES AGROPECUARIOS MEDIANTE SUS ORGANIZACIONES

DICTAMEN AFIRMATIVO DE MAYORÍA

Expediente N. º 22.135

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Los suscritos diputados y diputadas, miembros de la Comisión Especial de la Provincia de Alajuela, que estudió y analizó el proyecto de ley **"MODIFICACIÓN DEL INCISO "B" DEL ARTÍCULO 5 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCIÓN, LEY N.º 2035 Y SUS REFORMAS PARA FAVORECER MECANISMOS PARA LA COMERCIALIZACIÓN DIRECTA DE LOS PRODUCTORES AGROPECUARIOS MEDIANTE SUS ORGANIZACIONES.",** expediente N.° 22.132, rinden, conforme al Reglamento de la Asamblea Legislativa, el siguiente **DICTAMEN AFIRMATIVO DE MAYORÍA**, en tiempo y forma, con base en las siguientes consideraciones:

I. GENERALIDADES DEL PROYECTO DE LEY

El proyecto que aquí se discute, propone salvaguardar, proteger y apoyar al micro, pequeño y mediano productor agropecuario y sus actividades productivas, esto debido a sus desventajas de entorno y los efectos de los tratados comerciales suscritos por el país.

La producción y promoción de mecanismos propicios de comercialización de productos agropecuarios procedentes de la producción interna han sido y son

actualmente, herramientas estratégicas que impulsan el posicionamiento de los productores nacionales dentro del territorio.

Es por esto, que la Ley Orgánica del CNP como visión robusta de apoyo al productor y al consumidor nacional garantiza diversos mecanismos; sin embargo, la dinámica y circunstancias de la evolución propia del mercado mundial y local, demandan permanente capacidad de ajuste y adecuación.

En el año 2008, mediante la Ley N.° 8700, se reforma la Ley Orgánica del CNP y se refuerza significativamente a esta institución para operacionalizar el Programa de Abastecimiento Institucional en favor de los productores nacionales como mercado solidario y cautivo, de igual manera, mediante la Ley N.° 8533, se regulan las Ferias del Agricultor que toman lugar a nivel nacional.

Ambas leyes, constituyen los únicos mercados por excelencia exclusivos para protección de nuestros micro, pequeño y medianos productores, como único medio de garantizar su permanencia en la actividad productiva distribuida en todo el territorio nacional, siendo esto el único medio legal para democratizar la actividad agropecuaria en las zonas rurales de este tipo de productor.

En esta línea, es importante mencionar que semanalmente se realizan cerca de ochenta ferias del agricultor a lo ancho y largo del país, con participación de más de 9000 productores agropecuarios; por su parte el PAI muestra una tendencia y crecimiento vertiginoso en beneficio de los micro, pequeñas y medianas agro empresas y producción local, mediante incremento robusto en las compras a esos actores básicos del sistema

Es a partir de seguir fortaleciendo y apoyando al productor y consumidor nacional, que el CNP dispone de infraestructura como instalaciones, plantas agroindustriales y bodegas de almacenamiento, mismas que se encuentran a disposición de las organizaciones de productores para fortalecer y favorecer sus gestiones productivas, agroempresariales, industriales y/o de comercialización.

Dicha actividad, se da por medio de manera total o parcialmente, vía convenios, mismos que se han apegado en lo que correspondía a la pertinencia legal y las posibilidades técnico – administrativas también legalmente disponibles.

Sin embargo, la resolución RES. 001969-F-S1-2020, de la Sala I de la Corte Suprema de Justicia, dictada el 03/06/2020, ratificó la sentencia N.° 136-2016-VI del 16/09/2016 del Tribunal Contencioso - Administrativo de litigio enfrentado entre un centro agrícola cantonal (CAC-Puntarenas) y CNP como demandados y la Junta Nacional de Ferias como actora. Esta sentencia permitió evidenciar, un vacío legal existente en materia de convenios entre el CNP y las organizaciones de productores, debido a que no existe un marco legal que permita actividades de comercialización ajenas a las ferias del agricultor, generando una limitación en las actividades económicas que pueden tomar lugar en dichos espacios.

Para superar esta falencia normativa y siendo que es una necesidad insoslayable para el CNP favorecer en esta materia y este tipo de servicio a los productores nacionales, el presente proyecto de ley orienta a ampliar la base legal expresa al CNP para destinar, cuando corresponda y se cumplan las debidas condiciones, parte o total de su infraestructura disponible en diferentes partes del país a la actividad de comercialización por parte de las organizaciones de productores, cooperativas y centros agrícolas cantonales.

II. SOBRE EL TRÁMITE LEGISLATIVO

Esta iniciativa legislativa:

1. Fue presentada el 10 de agosto de 2020, por el Diputado Luis Ramón Carranza Cascante.
2. Publicada en el Diario Oficial La Gaceta N.º 217 del 29 de agosto del 2020,
3. Asignado para su estudio y revisión a la Comisión Especial de la Provincia de Alajuela encargada de analizar, investigar, estudiar, dictaminar y valorar las recomendaciones pertinentes en relación con la problemática social,

económica, empresarial, agrícola, turística, laboral y cultural de dicha provincia, el 25 de agosto del 2020.

4. El proyecto se asigna a la subcomisión y en Sesión N°06 del 21 de setiembre del 2020 a las siguientes instituciones:

a. Ministerio de Agricultura y Ganadería
b. Concejo Nacional de Producción

5. En sesión ordinaria N°7 del 16 de noviembre del 2020, conoce el informe de la subcomisión recomendando el dictamen afirmativo, por lo que en esa misma sesión la comisión dictamina por el fondo de forma afirmativa por todos los diputados y diputadas presentes el proyecto de ley

III. SOBRE EL CONTENIDO DE LAS CONSULTAS DIRIGIDAS A LA COMISIÓN.

Fueron recibidas las siguientes consultas:

-**Centro Nacional de Producción (CNP),** por oficio PE 454-2020 del 28 de septiembre del 2020, dan su criterio afirmativo al proyecto, en tanto, y según lo expresado, “es necesario dotar de mejores condiciones a los productores nacionales con el fin de reforzar los mecanismos existentes o crear nuevas formas de comercializar sus productos a nivel nacional, regional o local”.

-**Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG),** por oficio DM-MAG-874-2020, del 06 de octubre de 2020, dan su criterio afirmativo al proyecto, en tanto, y según lo expresado, “A partir de las especificaciones que establece el texto y la excepción da la Fábrica Nacional de Licores para su exclusión para ser objeto de arriendo, en préstamo gratuito u oneroso o en administración, en forma directa, con organizaciones de pequeños y medianos productores agropecuarios, este Ministerio aprueba la aprobación de este proyecto de ley.”

IV. INFORME DE SERVICIOS TÉCNICOS

El proyecto en cuestión no cuenta con informe del Departamento de Servicios Técnicos de la Asamblea Legislativa, al momento de presentar este informe.

V. SOBRE EL ARTICULADO

Articulo Actual	
Artículo 5.- Para cumplir sus fines, el Consejo Nacional de Producción tendrá como actividades ordinarias, las siguientes: (…) b) Operar los silos, las secadoras, cámaras de refrigeración, plantas de transformación e industrialización agrícola u otro medio de almacenamiento, movilización y transporte de los artículos que puedan ser adquiridos por ley. Podrá dar en arriendo, en préstamo gratuito u oneroso o en administración, en forma directa, con organizaciones de pequeños y medianos productores agropecuarios, la infraestructura y las actividades antes señaladas, excepto la Fábrica Nacional de Licores. Por acuerdo de la Junta Directiva, el Consejo podrá tomar en arriendo de particulares, tales instalaciones y servicios.	Artículo 5- Para cumplir sus fines, el Consejo Nacional de Producción tendrá como actividades ordinarias, las siguientes: (…) b) Operar los silos, las secadoras, cámaras de refrigeración, plantas de transformación e industrialización agrícola u otro medio de almacenamiento, movilización y transporte de los artículos que puedan ser adquiridos por ley. Podrá dar en arriendo, en préstamo gratuito u oneroso sus terrenos o parte de estos a organizaciones de productores, cooperativas y centros agrícolas para la comercialización de productos agropecuarios, siempre y cuando se asegure que los beneficiarios son productores inscritos en el MAG de la región como productores locales. Podrá dar en arriendo, en préstamo gratuito u oneroso o en administración, en forma directa, con organizaciones de pequeños y medianos productores agropecuarios, la infraestructura y las actividades antes señaladas, excepto la Fábrica Nacional de Licores.

	Podrá recibir donaciones de cualquier especie, que faciliten los fines para los cuales fue creado. Por acuerdo de la Junta Directiva, el Consejo podrá tomar en arriendo de particulares, tales instalaciones y servicios.

VI. RECOMENDACIÓN:

De conformidad con lo expuesto anteriormente, se recomienda al Plenario aprobar el proyecto de ley tramitado bajo el expediente N° 22.135 MODIFICACIÓN DEL INCISO “B” DEL ARTÍCULO 5 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCIÓN, LEY N.º 2035 Y SUS REFORMAS PARA FAVORECER MECANISMOS PARA LA COMERCIALIZACIÓN DIRECTA DE LOS PRODUCTORES AGROPECUARIOS MEDIANTE SUS ORGANIZACIONES.

El texto del proyecto es el siguiente:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

MODIFICACIÓN DEL INCISO "B" DEL ARTÍCULO 5 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCIÓN, LEY N.° 2035 Y SUS REFORMAS PARA FAVORECER MECANISMOS PARA LA COMERCIALIZACIÓN DIRECTA DE LOS PRODUCTORES AGROPECUARIOS MEDIANTE SUS ORGANIZACIONES

ARTÍCULO 1- Modificase el inciso "b" del artículo 5 de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Producción, Ley N.° 2035 y sus reformas, para que en adelante disponga:
Artículo 5- Para cumplir sus fines, el Consejo Nacional de Producción tendrá como actividades ordinarias, las siguientes:
(…)
b) Operar los silos, las secadoras, cámaras de refrigeración, plantas de transformación e industrialización agrícola u otro medio de almacenamiento, movilización y transporte de los artículos que puedan ser adquiridos por ley.

Podrá dar en arriendo, en préstamo gratuito u oneroso sus terrenos o parte de estos a organizaciones de productores, cooperativas y centros agrícolas para la comercialización de productos agropecuarios, siempre y cuando se asegure que los beneficiarios son productores inscritos en el MAG de la región como productores locales.

Podrá dar en arriendo, en préstamo gratuito u oneroso o en administración, en forma directa, con organizaciones de pequeños y medianos productores agropecuarios, la infraestructura y las actividades antes señaladas, excepto la Fábrica Nacional de Licores.

Podrá recibir donaciones de cualquier especie, que faciliten los fines para los cuales fue creado.

Por acuerdo de la Junta Directiva, el Consejo podrá tomar en arriendo de particulares, tales instalaciones y servicios.

Rige a partir de su publicación.

Firmado en la sala de sesiones número uno, a los dieciséis días del mes de noviembre del año dos mil veinte.

Daniel Isaac Ulate Valenciano

Erick Rodríguez Steller

Ignacio Alberto Alpízar Castro

Luis Ramón Carranza Cascante

Nidia Céspedes Cisneros

María José Corrales Chacón

María Inés Solís Quirós

Diputadas y Diputados